

Corte Suprema de Justicia de la Nación

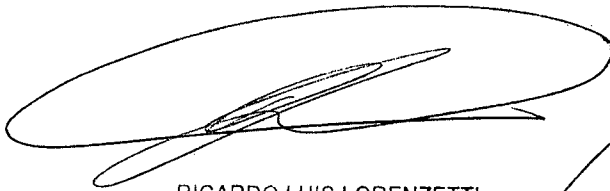
Buenos Aires, *3 de febrero de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de María Eugenia Troncoso en la causa Troncoso, María Eugenia s/ causa n° 13.109", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **María Eugenia Troncoso**, asistida por el Dr. **Marcos Gabriel Gutman**, defensor.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.**